

# BOLETIN EXTRAORDINARIO.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE

#### *Hacienda pública.*

Por orden de la Direccion general de Contribuciones Indirectas y Arbitrios de 20 del corriente quedan desahuciados los encabezamientos de consumos de los pueblos de Bujalance, Castro del Rio, Fernan-nuñez y Rambla, en la inteligencia de que, no presentandose en esta Administracion á conferenciar con la misma los representantes de dichas Corporaciones en los dias 15, 16, 17 y 19 de Setiembre próximo, que por su orden y particularmente se les ha señalado, quedan encabezados por la suma de 90,000 rs. cada uno para el año próximo, tipo que ha fijado la citada Direccion para que sirva de base á dichos contratos.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de las espresadas Corporaciones.

Córdoba 22 de Agosto de 1853.—Lucio Argüelles Toral.

#### *Administracion principal de la Hacienda pública.*

Ocupada la Administracion de mi cargo, en la adquisicion de datos estadística sobre que basar con la mayor justicia y equidad posible la derrama del impuesto de inmuebles para el año venidero de 1854, y siendo uno de ellos el conocimiento de la riqueza pecuaria, que por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo último, es llamada á contribuir para el próximo año de 1854 en cada uno de los pueblos de la provincia, cumple á mi deber hacer á los Ayuntamientos de ella las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Inmediatamente que reciban esta circular, de acuerdo con la junta pericial, y con presencia del amillaramiento de este presente año, formarán y remitirán á esta Administra-

cion, para fines de este mes, una nota arreglada al modelo que á continuacion se estampa, de los hacendados forasteros, que por el concepto pecuario figuren en el referido amillaramiento, espresiva del pueblo de su vecindad, número y clase de cabezas de ganado que tengan amillaradas y producto líquido imponible de estas.

2.<sup>a</sup> Como esta noticia no sea bastante por si sola para conocer la reforma que puede sufrir, bien en alza, bien en baja, el capital imponible de un pueblo; y como quiera que deben ya haberse presentado todas las relaciones, ó la mayor parte de ellas por los vecinos del mismo y pueda formarse juicio por lo que estas arrojen en la parte relativa á ganaderia, ó por otras noticias que no deben ser estrañas a las juntas periciales y corporaciones municipales, de la variacion que puede sufrir el capital imponible del pueblo por efecto de lo dispuesto en enunciada Real orden de 9 de Mayo, encargo á ambas corporaciones lo espongan franca y lealmente manifestando el importe de la cantidad que con tal motivo ha de ser aumento á dicho capital, ó mas claro, el de la suma de la riqueza pecuaria de los vecinos que en los años anteriores se ha escluido de los amillaramientos y debe figurar en el que se forme para 1854.

Indicado ya el objeto que la Administracion se propone en la reunion de estas noticias é interesados los pueblos en facilitarlas con toda exactitud, la Administracion espera del celo de las corporaciones municipales, dictarán las mas eficaces disposiciones á conseguir su remision en el plazo marcado.

Córdoba 17 de Agosto de 1853.—Lucio Argüelles Toral.—A los Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia.



*Administración principal de la Hacienda pública.*

Esta Administración ha desahuciado los encabezamientos de Consumos que finen en el año actual de los pueblos de Aguilar, Belalcazar, Puente Genil y Priego.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos indicados.  
Córdoba 19 de Agosto de 1853.—Toral.

## GOBIERNO MILITAR

### de la provincia de Córdoba.

Capitania General de Andalucía.—E. M.—  
Dirección general de Administración militar.—  
Instruido en esta Dirección general el oportuno expediente con motivo de las comunicaciones dirigidas por los de infantería y caballería proponiendo y consultando el modo de suministrar las raciones de pan á los individuos de tropa de diferentes cuerpos que cobran sus haberes por las mismas Direcciones en razón á estar empleados unos en ellas de escribientes y ordenanzas, otros en la Capitania general, Gobierno militar de la Plaza, Tribunal supremo, y otros asistentes de Gefes y oficiales autorizados para tenerlos; oído los dictámenes de la Intervención é Intendencia Militar de este distrito, así como también el de la Intervención general, y con presencia de lo terminantemente prevenido por S. M. en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 31 de Mayo último y en la posterior de 2 de Junio inmediato, he tenido por conveniente resolver como mas justo, mas sencillo y sobre todo mas conforme al espíritu y texto escrito de las citadas Reales órdenes, lo siguiente:

4.<sup>a</sup> Todos los individuos de tropa, empleados en el Ministerio de la Guerra, Direcciones generales de las armas, Capitania general de este distrito, Gobierno militar de la plaza y otras dependencias generales, así como también los asistentes de Gefes y oficiales facultados para tenerlos, que por lo regular son socorridos por las Direcciones de sus respectivas armas en razón á estar legitimamente autorizada su residencia en esta Capital, serán reputadas como fuerza separada de sus cuerpos, sino llegan á una compañía en infantería, y 90 hombres de los demás institutos, y bajo este concepto se les considerará sin derecho á sacar las raciones

de pan en especie, según lo prevenido en la regla 2.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 31 de Mayo proximo anterior.

2.<sup>a</sup> Como consecuencia de la precedente declaración, los individuos á que á ella se refiere serán comprendidos en la regla 1.<sup>a</sup> de la misma Real orden para recibir mensualmente en metálico el importe de las raciones de pan que les correspondan, el cual les será adelantado en las Direcciones respectivas por cuenta de los cuerpos de que dependen.

3.<sup>a</sup> Para que á su tiempo pueda documentarse la subsiguiente reclamación de estos adelantos, y para suplir el pasaporte de que carecen los interesados por la especialidad de sus destinos, se formarán en las Direcciones generales á fin de cada mes, relaciones nominales por batallones ó regimientos, en que se espese el número de raciones de pan que cada uno haya devengado durante el mismo; y presentadas que sean oportunamente al Comisario encargado de las revistas, este en analogía con lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden mencionada en los dos artículos anteriores, las liquidará á continuación según demuestra el modelo adjunto.

4.<sup>a</sup> Una vez remitidas á los cuerpos respectivos por las Direcciones generales de las armas, las relaciones liquidadas servirán como si fuesen pasaportes para que el Comisario á quien corresponde la revista, la incluya en el ajuste trimestral de raciones de pan que debe formalizar con sujeción al modelo que se cita en la regla 4.<sup>a</sup> de la referida Real orden por cuyo sencillo medio se efectuarán las reclamaciones y el oportuno reintegro á los cuerpos del metálico facilitado de ante mano á los interesados.

5.<sup>a</sup> Como en algunas provincias podrán ofrecerse dudas acerca del suministro en especie, ó en metálico á las fuerzas que haya destacadas en los diferentes puntos que el servicio lo exija y cuyo número no llegue al maximum señalado, se entenderán comprendidas en las precedentes disposiciones, y de consiguiente supliendo los pasaportes con las relaciones de que queda hecho mérito se les socorrerá en metálico al respecto que corresponda, efectuandose despues el reintegro á los cuerpos por un sistema semejante al que queda establecido á menos que circunstancias de localidad, hiciesen mas conveniente y preferible á los interesados el recibir las raciones en especie, siempre que sea de las factorías de la administración militar.

Todo lo que digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en ese distrito.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1853.—Francisco de Mata.—Sr Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.—Es copia.—Vera.—Es copia.—P. A. del Coronel Gefe de E. M. El Coronel Comandante 2.<sup>o</sup> Gefe.—Miguel de la Puente.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Miguel Borrego.

## MODELO.

*Relación de los individuos que se hallan separados de sus Banderas y existen en esta Capital con la debida autorizacion, ó bien que forman este destacamento, cada uno de los cuales ha devengado durante el mes de la fecha el número de raciones de pan que se espresa.*

Compañías.	Clases.	Nombres.	Raciones de pan.
Granaderos.	Cabo 1.º .. ..	Juan Gonzalez. . . . .	34
	Sargento 2.º	Tomás Ruiz . . . . .	34
2.ª .....	Soldado.....	Silvestre Muñoz. . . . .	21
5.ª .....	Id .....	Francisco Tomijano. . . . .	34
Total. . . . .			114

*Vale esta relacion por ciento catorce raciones de pan.*

V.º B.º

*Del Secretario de la Direccion general ó Comandante de la fuerza destacada.*

*Madrid Córdoba &c.  
Firma del Oficial encargado.*

## LIQUIDACION.

*Corresponden á los tantos individuos que contiene esta relacion las ciento catorce raciones de pan que se anotan en le misma (ó bien de las tantas raciones que se reclaman se rebajan tantas que se consideran de mas al soldado F. de tal, las cuales al respecto de diez y seis mrs. una, precio señalado en este distrito importan en metálico 55 rs. 22 mrs.*

*Madrid, Córdoba fecha ut retro.*

*Firma del Comisario encargado de la fuerza.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Blazquez.

D Pedro Rueda, Alcalde Constitucional de esta Villa &.

Hago saber: que para el dia 31 del presente mes todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, las lleven en arriendo ó labren tierras del comun han de tener presentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de cuantas posean sugetas á la contribucion territorial, arregladas al Real decreto de 23 de Mayo de 1843, é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año. Igualmente las presentarán duplicadas los dueños de ganados con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 9 de Mayo último inserta en el Boletín oficial núm. 98 y á la prevenicion primera que hace la Direccion general á

continuacion de precitada Real orden; y pasado el término fijado, les parará el perjuicio que haya lugar. Blazquez 16 de Agosto de 1853 — Pedro Rueda — P. A. D. A. Pedro Zamorano, Srio.

## AVISOS.

**Venta de bellota y arrendamiento de yerbas.**

Se vende el pendiente fruto de bellota y se arriendan desde S. Miguel proximo hasta fin de Marzo, las yerbas de las dehesas Aguila, Mata, Loma y Sanguijuelas. Asi mismo las yerbas Chamiceros y Lanchuelas, desde Navidad.

Situan en San Calisto, donde reside D Rafael Fernandez, con quien ha de tratarse.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.